



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	50 001 60 00 564 2013 04026 00
E. S.	2020 00090
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Víctor Alfonso Salgado Mahecha
C. C.	1.122.647.890
Penal impuesta	Nueve (9) años y medio (114 meses) de prisión - autor -
Conducta punible	Porte ilegal de arma de fuego
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer, no reconoce, y reconoce redención de pena

Miércoles diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que presenta el doctor John Henry Semanate Urrego, defensor público del señor **Víctor Alfonso Salgado Mahecha**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 24 de julio de 2013 fue condenado a nueve (9) años y medio (114 meses) de prisión como autor de la conducta punible de porte ilegal de arma de fuego, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia del 26 de mayo de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - que, en decisión del 24 de julio de 2019, confirma la sentencia.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de porte o tenencia de armas de fuego por el término de nueve (9) años y medio.

La sentencia cobró ejecutoria el 9 de agosto de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en cuatro oportunidades: del 24 de julio al 3 de diciembre de 2013, del 5 de febrero de 2015 al 13 de febrero de 2016, del 14 de octubre de 2016 al 3 de julio de 2017, y desde el 18 de agosto de 2018.

Este despacho, en providencia del 4 de enero de 2021, con fundamento en el artículo 361 de la Ley 600 de 2000, dispuso tener como parte cumplida de esta pena 13 meses 20 días - 410 días: del 4 de julio de 2017 al 17 de agosto de 2018, tiempo que estuvo privado de la libertad en razón del proceso 50 001 60 00 564 2017 05112 00 del Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en el que, en decisión del 17 de agosto de 2018, se decretó la preclusión de la acción penal.

Este juzgado, en providencias del 5 de agosto de 2020 y 4 de enero de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 5 meses 21 días y 9.5 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena obran los siguientes certificados, los tres primeros, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Acacias (Meta), los restantes, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 16242496 del 13 de abril de 2016, (marzo -22 al 31 - de 2016) con 36 horas de estudio.
2. 16333831 del 26 de julio de 2016, (abril a junio de 2016) con 372 horas de estudio.
3. 16407866 del 20 de octubre de 2016, (julio - 8 al 31 - a septiembre de 2016) con 354 horas de estudio.
4. 17034322 del 18 de septiembre de 2018, (mayo - 11 al 31 - y julio de 2018) con 96 horas de estudio.

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993

² Artículo 101, *ibidem*

- 132
5. 17822862 del 15 de julio de 2020, (junio de 2020) con 96 horas de estudio.
 6. 17883536 del 17 de septiembre de 2020, (julio de 2020) con 132 horas de estudio. Sobre los registros de agosto de 2020 se pronunció este despacho en providencia del 4 de enero de 2021³.
 7. 17892868 del 10 de octubre de 2020, (septiembre de 2020) con 132 horas de estudio.
 8. 17986288 del 13 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 366 horas de estudio.

Por cuanto corresponden a actividad cumplida en privación de la libertad en razón de otro proceso dentro del cual le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no se reconocen como redención de pena dentro de esta ejecución de sentencia los registros de estudio de marzo - 22 al 31- a julio - 8 al 31 -a septiembre de 2016.

En efecto, la actuación informa que para esos meses se encontraba privado de la libertad en razón del proceso 50 001 60 00 564 2016 01042 00 del Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

De otra parte, no se reconocerán los registros de estudio de julio de 2018, por cuanto la actividad fue evaluada deficiente.

Asimismo, por no acreditar la conducta para junio, julio, septiembre y octubre de 2020, el despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena los respectivos registros de estudio.

De julio - del 1 al 16, septiembre-del 22 al 30, y octubre, del 1 al 16. Lo anterior, por cuanto el certificado de calificación de conducta generado el 5 de noviembre de 2020 no está suscrito por el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio. De hecho, no registra nombres ni firmas⁴.

Como quiera que presenta conducta ejemplar para mayo - 11 al 31 - de 2018, agosto, noviembre y diciembre de 2020, y la actividad fue evaluada como sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 438 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 6.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la privación de la libertad

³ Folios 154 al 156, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁴ Folio 182, reverso, *ibidem*.

Solicítense a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, allegar en un término que no supere tres días a partir del recibido de la comunicación respectiva, copia del auto y de la orden de detención con la que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - formaliza la disposición que del señor **Víctor Alfonso Salgado Mahecha** hizo ese centro de reclusión el 18 de agosto de 2018, así como los informes de control de la medida de detención domiciliaria dentro de este proceso, copia de la denuncia por fuga de presos, y los soportes de la misma.

4.2. De la redención de pena

Solicítense a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en su favor, por actividades desarrolladas de julio -24 al 31- a diciembre - 1 al 3 -de 2013, febrero - 5 al 28 - a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2017, enero a mayo - 1 al 10 - y septiembre a diciembre de 2018.

Se hará saber que este estrado judicial se abstuvo de reconocer como redención de pena los registros de estudio de junio, julio, y septiembre a octubre de 2020 por no acreditar la conducta. De julio, del 1 al 16; septiembre, del 22 al 30; y octubre, del 1 al 16. Se precisará que el certificado de calificación de conducta generado el 5 de noviembre de 2020 no registra la firma del director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio. De hecho, no registra nombre ni firma alguna.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse de reconocer** los registros de estudio de, junio, julio, septiembre y octubre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Víctor Alfonso Salgado Mahecha**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **No reconocer** los registros de estudio de marzo - 22 al 31- a julio - 8 al 31 - a septiembre de 2016 y julio de 2018 como redención de pena en favor del señor **Víctor Alfonso Salgado Mahecha**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Reconocer** 1 mes 6.5 días como redención de pena en favor del señor **Víctor Alfonso Salgado Mahecha**, conforme se dispuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS

DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 18/2/2021
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
envio en frasco al EPC Ulas
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____
SECRETARIA _____